

**SE SUSCRIBE.**

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas. Cént.
Tres meses.....	4
Seis.....	7 50
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTÉ OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Circular núm. 262.

Dispuesto por telegrama del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, inserto en el Boletín oficial núm. 119 del lunes 4 del actual, que las listas que han de preceder al libro de censo electoral se fijasen en los pa-

rajes públicos de costumbre el dia 6 de este mes, estando expuestas en los mismos hasta el dia 20 inclusive; y no habiendo dado cuenta á este Gobierno los Sres. Alcaldes de su cumplimiento, les prevengo que á vuelta de correo sin falta ni excusa alguna lo verifiquen; como asimismo les advierto que, según lo dispuesto en la ley electoral de 23 de Junio de 1870 vigente, no habrán incluido en las listas los mozos menores de 25 años, y si alguno lo hubiese verificado, procederá inmediatamente á rectificar el error, eliminándolos de aquellas dentro del periodo á que me refiero.

Soria, 17 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVINCEJO.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.****CIRCULAR.**

Trascurridos los diferentes plazos que se han venido dando por esta Comision á los pueblos para que satisfaciesen las cuotas que se hallan adeudando por repartimiento provincial y otros conceptos, siendo indispensable de todo punto la reunion de fondos para satisfacer las atenciones del presupuesto, ha acordado que desde este dia salgan comisionados de apremio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que ha de exigirse á los Ayuntamientos, una vez justificada la apatía y negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Soria, 16 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE PAULA ABAD.

**ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Relacion de los fondos ingresados durante la 1.<sup>a</sup> quincena del mes actual en la caja de esta Administracion por obligaciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza y lo retirado por los señores Habilitados:

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.		Material.		TOTAL.	Retirado por los Habilitados.
			Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.		
1874—75.	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	Buberos.	237 50	59 50	297 "	101 75	101 75	101 75
Idem.	2. <sup>a</sup>	Moron.	"	101 75	101 75	226 50		
Idem.	4. <sup>a</sup>	Villares.	181 25	45 25	31 "	156 "		
Idem.	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	Chavaler.	125 "	62 50	312 50			
1875—76.	1. <sup>a</sup>	Villaciervos.	250 "	37 50	143 75			
1874—75.	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	Ledesma.	106 25	711 93	3358 22	3358 22		
Idem.	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	Agreda.	2646 29	64 "	320 25	320 25		
Idem.	4. <sup>a</sup>	Castilruiz.	256 25	69 "	206 50	206 50		
Idem.	3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	Trévago.	137 50	47 "	234 50	234 50		
Idem.	Idem.	Cigudosa.	187 50	39 "	195 75	195 75		
Idem.	4. <sup>a</sup>	Suellacabras.	136 25	64 "	320 23	320 23		
1873—74.	4. <sup>a</sup>	Fuentelmonge.	236 25	256 "	1281 "	1281 "		
1874—75.	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	El mismo.	1025 "	53 "	288 "	288 "		
Idem.	1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	Blacos.	235 "	31 25	156 25	156 25		
1875—76.	1. <sup>a</sup>	Cañamaque.	212 25	53 "	265 25	265 25		
Idem.	Idem.	Cobertelada.	43 75	11 "	54 75	54 75		
Idem.	Idem.	Cuesta (la).	75 "	18 75	93 75	93 75		
Idem.	Idem.	Escobosa de Almazan.	113 "	28 25	141 25	141 25		
Idem.	Idem.	Paones.	156 25	39 "	195 25	195 25		
		Revilla (la).						

Soria, 15 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por la Dirección general de Contribuciones se dice á esta Administración, en 30 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Page, propietario y vecino de esta capital; en solicitud de que como suscriptor voluntario al empréstito de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, se le reintegre de la cantidad que resulte sus-

crita demás después de cubierta la cuota asignada en el segundo repartimiento del empréstito mandado formar por el decreto de 5 de Febrero de 1874, y á cuyo expediente corren unidos los instruidos con motivo de iguales reclamaciones de las Juntas directivas de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de esta capital y del Círculo mercantil; de don José Ceriola, propietario de esta provincia y de la Ciudad-Real, y de D. Angel Gonzalez de la Peña, vecino de esta capital; en representación de la testamento de su padre y sus hermanos, propietarios

en Utrera y Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla. Visto el decreto de 31 de Enero de 1873 fijando reglas para la ejecución de la citada ley: Considerando que según su art. 9.<sup>o</sup>, tanto el exceso de las suscripciones voluntarias hechas por contribuyentes, como el importe de las verificadas por suscriptores no contribuyentes habían de aplicarse á la bonificación de los demás comprendidos en el repartimiento: Considerando que se dió esta aplicación á la suma de las

partidas de aquella procedencia conforme al mencionado decreto de 31 de Agosto que determinó también las condiciones de la suscripción voluntaria, y que cumplidas estas ningún otro derecho asiste á los que en ella tomaron parte: Y considerando que el carácter voluntario de la suscripción lleva consigo todas las consecuencias de un acto de la voluntad, así como que no se ha causado perjuicio alguno á los suscriptores voluntarios por la inclusión de todos los contribuyentes, sin distinción de cuotas, en dicho segundo repartimiento, que ha surtido todos sus

efectos; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la solicitud de los reclamantes por ser improcedente el reintegro, abono ó devolución del exceso de la suscripción voluntaria sobre las cuotas asignadas en el repartimiento del empréstito de 175 millones, y disponer al propio tiempo que esta resolución sirva de regla general para todos los contribuyentes que como suscriptores

voluntarios se halle en el mismo caso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.» Y este Centro directivo lo traspasa á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir; debiendo darle publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia y avisar su recibo á esta Dirección general.»

Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial á los efectos correspondientes.

Soria, 14 de Octubre de 1873.—E! Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*RELACION de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial de la provincia, formada por esta Administración en vista de los repartimientos y matrículas respectivas al corriente año económico, que se inserta en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, publicado en el Boletín núm. 120, correspondiente al dia 6 del mismo.*

Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.	Pcts. Cénts.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.	TOTAL.	Pcts. Cénts.
			Pcts.	Cénts.					
1	Exmo. Sr. Conde de Gómara, vecino de Sevilla.	Aldeaelseñor, Almenar, Candalichera, Castejón, Cubo de la Solana, Esteras de Soria, Golmayo, Gómara, Peroniel, Soria, Taroda, Torrubia, Utrilla, Valdegeña, Arevalo, Barriomartin, Cubo de la Sierra, Cuéllar, Gallinero, Mazalvete, San Andrés de Almarza, Soria, Tera, Villares, Buberos, Candalichera, Cardejón, Castil de Tierra, Cubo de la Sierra, Cuéllar, Deza, Garay, Ledesma, Peroniel, Portelrubio, Renieblas, Sauquillo de Bonices, Soria, Tejado, Burgo de Osma, Gormaz, Osma, Quintanas de Gormaz, San Estebán de Gormaz, Póveda, Soria, Velilla de la Sierra, Vizmanos, Agreda, Candalichera, Castilruiz, Chavaler, Cueva de Agreda, Dévanos, Fuentestrún, Muro de Agreda, Soria, Hinojosa de la Sierra.	379 08 637 56 36 90 113 40 284 22 171 63 106 97 120 78 705 60 118 34 296 64 9 9 90 240 66 203 13 17 28 306 90 27 90 810 55 80 168 81 405 90 616 68 6 48 3 37 41 34 7 20 4 86 12 78 34 56 49 14 272 70 667 36 18 90 21 60 26 46 335 38 621 90 270 18 997 20 2 88 811 26 8 46 171 18 33 30 1474 74 12 96 87 12 624 78 9 84 82 51 01 52 20 81 73 62 482 28 103 86 1366 20	3.052 39 2.839 57 2.387 93 1.990 98 1.562 37 1.366 20	9	D. Primo Carrillo, vecino de Soria.	Blacos, Burgos de Osma, Rioseco, Gerona, Torralba (villa), Torre de Blacos, Villaciervos, Cidones, Esteras de Soria, Garay, Peroniel, Renieblas, Soria, Tardajos, Cirujales, Hinojosa del Campo, Pozalmuro, Soria, Villar del Campo, Blocon, Candilichera, Cuéllar, Esteras de Medina, Fuentecantos, Fuentetoba, Garay, Gómara, Pozalmuro, Renieblas, Soria, Sotillo de Tera, Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Candilichera, Cubo de la Solana, Cúellar, Fraguas, Renieblas, Soria, Villares, Villar del Campo, Velamazan, Berlanga, Caltojar, Sauquillo de Bonices, Agreda, Cirujales, Renieblas, Andaluz, Blacos, Calatañazor, Centenera de Andaluz, Fuentepinilla, Riobeco, Torrelacos, Cubo de la Solana, Cúellar, Gallinero, Gómara, Soria, Taroda, Valdegeña, Agreda, Cirujales, Renieblas, Aldehuella de Periñez, Soria, Villabuena, Gómara, Jaray, Soria, Aldeaelpozo.	210 03 673 19 26 106 11 73 80 14 40 550 80 11 70 30 96 28 26 66 33 168 66 226 08 54 329 84 160 28 229 50 264 38 201 60 197 59 8 64 89 37 28 80 225 36 23 58 14 58 31 10 126 54 331 20 23 40 590 58 54 68 233 32 9 54 6 48 51 96 38 88 246 96 322 38 32 46 921 66 434 97 5 40 471 71 694 34 151 20 11 34 206 64 25 30 140 40 70 87 11 70 313 56 68 40 44 90 8 64 144 188 91 306 90 72 16 52 78 694 34 86 40 27 54 477 39 24 284 22 163 83 84 78 391 50 70 66	1.098 60 1.082 79 1.038 999 86 836 88 836 87 808 28 712 77
2	Exmo. Sr. Marqués del Vadillo, vecino de Madrid.				13	D. Mariano de la Orden, vecino de Soria.			
3	Exmo. Sr. Marqués de la Vilueña, vecino de Soria.				14	Exmo. Sr. Marqués de Velamazan.			
4	D. Antonio Barron, vecino de El Burgo.				15	Exmo. Sr. Duque de Frias.			
5	D. Manuel Delgado, vecino de Soria.				16	D. Indalecio García, vecino de Villar del Ala.			
6	Exmo. Sr. Marqués de Alcántara.				17	Exmo. Sr. Duque de Abrantes.			
7	D. Juan Valdeavellano García.	Hinojosa de la Sierra.			18	Exmo. Sr. Conde de Santacoloma.			

Número	ATRIJO 703012		Pueblos en cuyos repartos figuran.		Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.	TOTAL.	Número	ATRIJO 703012		Pueblos en cuyos repartos figuran.		Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.	TOTAL.
	Nombres.		Pests. Cénts.	Pests. Cénts.		Pests. Cénts.		Nombres.		Pests. Cénts.	Pests. Cénts.		Pests. Cénts.
22	Exmo. Sr. Conde de Villalobos.	Santa María de Huerta.	666 36	666 36			39	D. Ramon Benito Aceña, vecino de Madrid.		Cúellar.		45 72	
		Barriomartin.	44 46						Santa María de Huerta.		232 02		
		Cubo de la Sierra.	24 12						Soria.		9 72	490 68	
23	D. Segundo Bartolomé, vecino de Valdeavellano	Gallinero.	148 50				40	D. Angel Romero, vecino de Soria.		Sotillo de Tera.		13 14	
		Póveda.	27	662 40					Valdeavellano.		190 08		
		Soria.	33 66						Agreda.		374 76	484 38	
		Valdeavellano de Tera.	370 80				41	D. Pedro M. del Rey Simon, vecino de Agreda.		Soria.		109 62	
		Vizmanos.	13 86						Agreda.		483 12	483 12	
24	Exmo. Sr. Marqués de la Pica.	Aldeaelpozo.	434 67				42	D. Ramon Lacalle, vecino de Soria.		Soria.		430 02	
		Portelrubio.	2 52	657 83					Calderuela.		15 90	477 42	
		Pozalmuro.	151 70				43	D. Justo Martinez, vecino Matalebreras.		Villabuena.		31 50	
		Soria.	68 94				44	D. Ramon Morenecos.		Matalebreras.		465 76	465 76
25	D. Toribio Anton, vecino de Soria.	Centenera de Andaluz.	288 72						Santa María de Huerta.		459 54	459 54	
		Fuentepinilla.	84 42	647 64					Bayubas de Abajo.		162 54		
		Soria.	33 30				45	D. Benito Sanz, vecino de Berlanga.		Berlanga.		216	
26	D. Casto Marín Vicente, vecino de Madrid.	Valderodilla.	241 20						Caltojar.		16 20	433 44	
		Cuevas de Soria.	304 74						Frechilla.		16 20		
		Soria.	216	613 96			46	D. Juan Tello, vecino de Olvega.		Paones.		22 50	
		Soto de San.	36 72						Olvega.		423 72	423 72	
27	D. Pedro Sagaseta, vecino de Tarazona.	Tardajos.	58 50				47	D. Jose Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza.		Barcones.		409 54	409 54
		Agreda.	593 10	593 10					Almajano.		9 72		
28	Exmo. Sr. Marqués de Paredes.	Agreda.	243 90				48	D. Anselmo Latorre, vecino de Soria.		Cirujales.		69 12	
		Soria.	22 50	583 45					Cubo de la Solana.		11 52		
		Vozmediano.	219 05						Cuenca (la).		32 40	406 79	
		Arévalo.	42 12						Golmayo.		40 32		
		Barriomartin.	130 32				49	D. Pedro M. Calonge, vecino de Olvega.		Portelrubio.		5 04	
29	Exmo. Sr. Conde de Guindulain.	Cueliar.	22 68	583 92					Rábanos.		34 19		
		Gallinero.	135						Soria.		204 48		
		Póveda.	252				50	D. Sabas Tello, vecino de Olvega.					
		Soria.	1 80										
30	D. Justo Jimenez, vecino de Soria.	Cubo de la Solana.	34 74										
		Soria.	207	577 62									
31	D. Agustin Perez, vecino de Noviercas.	Valderodilla.	235 88										
		Noviercas.	553 15	553 15									
32	D. Manuel Martinez Munoz, vecino de Ciria.	Ciria.	408 06				51	D. Ezequiel Tejero.					
		Noviercas.	144 48	532 54									
33	D. José Córdova, vecino de Olvega.	Olvega.	536 40				52	D. Domingo de Pablo.					
		Magaña.	6 53	548 24									
		Soria.	5 31				53	D. Victoriano Marco.					
		Boos.	205 20										
		Barcones.	27 86				54	D. Nicolás Soria.					
34	D. Lamberto Martinez, vecino de Medina.	Castilruiz.	37 89				55	D. Idem.					
		Cobertelada.	31 27	544 24									
		Fuencaliente de Medina.	14 40				56	D. Agapito Soria.					
		Medinaceli.	123 66				57	D. Antonio Lopez.					
		Radona.	27 21				58	D. Domingo de Pablo.					
		Torralba.	76 75				59	D. Victoriano Marco.					
		Olvega.	514 08				60	D. Idem.					
35	D. Félix Córdova, vecino de Olvega.	Cueva de Agreda.	2 70				61	D. Nicolás Soria.					
		Fuentes de Agreda.	2 16	535 51			62	D. Idem.					
		Magaña.	3 87				63	D. Almazan.					
		Noviercas.	7 39				64	D. Domingo de Pablo.					
		Soria.	5 31				65	D. Soria.					
		Burgo de Osma.	522	522			66	D. Idem.					
37	D. Joaquin Pujadas.	Gallinero.	60 66				67	D. Leon Calvo.					
		Renieblas.	4 86	503 82			68	D. Miguel Lucia Diez.					
		Soria.	438 30				69	D. Benito Calahorra.					
		Berlanga.	369 66				70	D. Idem.					
		Cirujales.	7 02				71	D. Aniceto Hinojar.					
		Cobertelada.	3 24	493 20			72	D. Antonio Rico Barron.					
		Renieblas.	16 38				73	D. Eustaquio Ramos.					
		Soria.	81				74	D. Fulgencio Casaña.					
		Villaciervos.	16 20				75	D. Joaquin Vicen.					

## **SECCION CUARTA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alcoy en alzada del acuerdo de la Comision provincial de Alicante, que revocó el de aquél sobre exaccion de derechos al aceite que destina á la fabricacion de jabon D. Cayetano Fiol, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

— «Exmo. Sr.: En 6 de Febrero de 1874 D. G.

yefano Fiol Ochan, propietario, fabricante y vecino de Alcoy, expuso al Ayuntamiento de dicha localidad que, habiéndose establecido como recurso para cubrir las atenciones municipales el impuesto de consumos sobre artículos de comer, beber y arder, y gravado por tal concepto en la tarifa aprobada por la Junta municipal el aceite de oliva, producto que el exponente destina á la fabricación de jabones, debió en su concepto hacerse la debida excepción en favor de aquella primera materia, que como tal no puede ser gravada según prescribe la orden de 18 de Agosto de 1870; y añadiendo que también se exige el impuesto sobre el jabón, por lo cual viene á abonar al Municipio dos veces por un mismo artículo; suplicó que declarase exceptuado del pago de derechos el aceite de oliva expresado, como no comprendido entre los artículos de consumo.

El Ayuntamiento en 16 de Marzo siguiente, considerando que la ley municipal vigente concede la facultad de gravar los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la población; que el aceite que se come y arde, lo mismo se consume destinándolo á la fabricación del jabón que á la cocina y al alumbrado, por más que se trasfome convirtiéndose en otro producto de diferente materia, y que realizándose el consumo debe pagarse el derecho de que se trata, con tal de que aquél tenga lugar en el término municipal, resolvió declarar que no había lugar á la exención pretendida. A continuación de este acuerdo resulta de una certificación expedida por la Alcaldía que en virtud de comunicación del Gobernador de la provincia, en que expresaba que el jabón no se hallaba comprendido en la prescripción del caso 4.<sup>º</sup> del art. 129 de la ley municipal.

fué aquel eliminado de entre los artículos gravados por consumo.

En 17 de Abril Fiol Ochan acudió á la Comisión provincial de Alicante suplicando que dejase sin efecto el anterior acuerdo; y dicha Corporación en 10 de Julio último, previo informe del Ayuntamiento, teniendo en cuenta «que el aceite sólo es artículo de comer y arder cuando se destina al condimento de las comidas ó al alumbrado, pero no cuando se destina á otros objetos,» por cuya razón el que invierte Fiol en su industria está exento del pago de derechos, ademas de estarlo como primera materia por la orden citada del Regente del Reino, resolvio revocar el acuerdo del Ayuntamiento y prevenirle á la vez que, no solo debe exigir al interesado derechos sobre el aceite que destine á la fabricación de jabon, sino que está en el caso de reintegrarle las cantidades que en tal concepto le hayan sido exigidas indebidamente.

Contra este acuerdo recurre para ante el Ministerio del digne cargo de V. E. el Ayuntamiento de Alcoy reproduciendo sus razones expuestas, y añadiendo, entre otras cosas, encuanto á la orden del Regente del Reino en que se apoya la Comisión provincial, que el objeto de aquella es evitar el pago de dobles derechos por un mismo artículo, caso que no es el actual, pues que el jabon no está gravado; que el artículo 8.<sup>o</sup> del decreto de 26 de Junio de 1874 expresa que, cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administración podrá dejar en libertad á aquellas y exigir los derechos sobre estos ó vice versa, procurando conciliar los intereses de la Hacienda con los industriales y fabriles, por lo cual la corporación municipal ha podido exigir legítimamente bien sobre el jabon ó sobre el aceite; y finalmente, expone que la devolución de las cantidades percibidas de Fiol por el concepto de que se trata no es procedente, puesto que aquel habrá cobrado del consumidor en la venta, á la vez de su valor, los impuestos re-partidos sobre las materias que emplea en los electos que produce, de donde reintegrándole el Municipio en la forma que la Comisión ordena obtendría el fabricante un percibo duplicado de una misma cantidad.

En tal estado, el expediente fué remitido á informe de la Sección con orden de 9 de Diciembre último, después de llenarse por el Negociado correspondiente de ese Ministerio los requisitos prevenidos en la orden de 17 de Noviembre anterior.

La regla 3.<sup>o</sup> del art. 132 de la ley municipal vigente prescribe que los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo. Por tanto, la cuestión objeto del expediente es la de si puede o no considerarse consumido el aceite empleado en la elaboración de jabones.

Es indudable que en dicha industria experimenta una transformación que le hace desaparecer, especificándose para formar un nuevo producto, cual sucede á otras materias y también al mismo de que se trata, en otra porción de aplicaciones; y bajo este punto de vista es sostenible que puede juzgársele consumido.

Si se admitiera el principio de que únicamente se hallan sujetas al pago del impuesto las materias que desaparecen por el consumo directo, además de tener que hacer extensiva esta doctrina á los introductores de otros artículos, necesarios también para la industria que se hallan gravados, sería imposible el hallar medios suficientes para evitar los fraudes que siempre sería fácil cometer, por la imposibilidad de hacer probar que una materia se había consumido en la industria y no en las necesidades de la vida y viceversa.

Además el jabon no se halla gravado en el término municipal de Alcoy, y exceptuando del pago al producto de que se trata, se tendría que al consumirse aquel artículo en donde no se halla sujeto al pago de derechos vendría también á consumirse el aceite ya especificado, suponiéndole no consumido en la elaboración, sin haber satisfecho por consiguiente derecho alguno, quedando así burlada la regla 3.<sup>o</sup> del art. 132 mencionado.

No es esta la primera vez que la Sección informa en tal sentido, pues en varios dictámenes, uno de ellos evacuado en 28 de Marzo de 1873, manifestó á V. E. su parecer análogo en expediente promovido por un fabricante de chocolates solicitando que se eximiese á los azúcares que empleaba en su industria del impuesto referido.

Por todo lo cual opina que procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alcoy, dejando sin efecto en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante contra el que se reclama.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1875.—El Director general, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del 16 de Abril de 1875.)

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 5 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Legislación comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de la misma Facultad y Sección en los otros distritos y los de las Secciones respectivas de los Institutos de Madrid siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Sección y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Octubre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

#### DIRECCIÓN SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS DE BURGOS.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares que existe vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquéllos a quienes puede interesar su provisión; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la *Gaceta oficial* de 16 de Setiembre próximo pasado.

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el dia 20 de Diciembre próximo.

Burgos, 11 de Octubre de 1875.—El Brigadier Director Subinspector, SALVADOR ANDINA.

Debiendo proveerse una plaza de conserje de edificios militares que existe vacante en Santoña, con el sueldo anual de 300 pesetas, las solicitudes y demás documentos de los sargentos retirados ó licenciados que deseen ocupar dicho destino, las presentarán en la Comandancia de Ingenieros de Santoña, antes del dia 20 de Noviembre próximo.

Burgos, 13 de Octubre de 1875.—El Brigadier Director Subinspector, SALVADOR ANDINA.

## SECCIÓN QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Candilichera.

Ignorándose el paradero del mozo Salustiano Llorente Uriel, cuyas señas á continuación se expresan, perteneciente á la quinta actual de 100.000 hombres por el cupo de este pueblo, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, procederán á su busca y detención, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Candilichera, 13 de Octubre de 1875.—El Presidente A., VALENTIN DE MARCO.

#### Señas de Salustiano.

Edad 23 años, estatura baja; pelo castaño, ojos azules, nariz pequeña, barba naciente, cara redonda, color sano. lleva un volante para identificar su persona.

#### Ayuntamiento de Ledesma.

Habiendo desaparecido hace dos años y medio del pueblo de Ledesma el mozo sujeto á la actual reserva Luis Calleja Negredo, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Ledesma, 12 de Octubre de 1875.—El Alcalde, ALEJANDRO DIEZ.

#### Señas de Luis.

Edad 19 años; estatura se ignora por el tiempo que hace que falta del pueblo; pelo negro, ojos idem, nariz pequeña, cara morena; vestía de pantalón, y según noticia dada á los padres por las monjas de Tudela, estuvo en la población el dia 5 del actual con su amo y otro criado de oficio hojalatero.

#### Ayuntamiento de Navaleno.

El dia 30 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana se arrenderán en pública licitación los pastos del término de este pueblo, á excepción de los de la dehesa titulada Vieja, en la sala consistorial del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, debiendo ajustarse los subastantes estrictamente al plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Navaleno, 12 de Octubre de 1875.—El Alcalde, ANGEL DE MIGUEL.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**VENTA.**—La persona que quiera comprar las fincas que fueron de los propios de Almarza y San Andrés de Almarza; otras fincas en el pueblo de Ausejillo, que pertenecieron al Instituto de segunda enseñanza de Soria; una posada en Hinojosa del Campo, y un monte poblado de encina titulado Peñarraje, situado en el pueblo de Magaña; puede dirigirse á dona María Antonia Blasco, viuda de D. Francisco F. de los Ríos, residente en Villanueva de Cameros.

**VACANTE.**—Los labradores de Mazaterón necesitan un herrero para el arreglo de sus rejas. Se admiten solicitudes hasta el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, y pueden dirigirse al Alcalde encargado de recibir las. La dotación será la que el agraciado convenga con dichos labradores.